

**Ordenanza de la Ordenanza de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, anexo número 3 de la Ordenanza General de las Tasas por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local**  
**Modificación Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora N.º 73 de 24 de junio de 2019,**

**INDICE**

Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES
	Artículo 1.- Hecho imponible
	Artículo 2.- Supuestos de no sujeción y exenciones
Capítulo II	OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS
	Artículo 3.- Sujetos pasivos
Capítulo III	CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA
	Artículo 4.- Base imponible y base liquidable
	Artículo 5.- Tarifas
	Artículo 6.- Cuota tributaria
Capítulo IV	APLICACIÓN DEL TRIBUTO
	Artículo 7.- Devengo y periodo de ocupación
	Artículo 8.- Normas de gestión del tributo
Disposiciones	Adicional, derogatoria y final.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Hecho imponible:

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa tanto la utilización privativa como el aprovechamiento especial del dominio público local que se efectúe por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa mediando o no la preceptiva autorización, en el término municipal de Zamora.

2.- En particular y, sin perjuicio de la posible realización del hecho imponible por otros supuestos, se considerarán sujetas a esta tasa cualesquiera ocupaciones de terrenos de uso público local que se encuentren comprendidas en las tarifas del presente anexo.

Artículo 2. Supuestos de no sujeción y exenciones

1. El hecho imponible de esta tasa no se encuentra delimitado por supuestos de no sujeción, pudiéndose exigir la tasa por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituya el hecho imponible.

2.- No estando prevista en norma con rango de Ley ni resultando de aplicación de los tratados internacionales, no podrá reconocerse en la presente tasa beneficio fiscal alguno.

Capítulo II OBLIGADOS Y RESPONSABLES TRIBUTARIOS

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta ordenanza, o por cualquier ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que constituya el hecho imponible de la tasa.

### Capítulo III CUANTIFICACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 4. Base imponible y base liquidable.

- 1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por la superficie objeto del hecho imponible, expresada en metros cuadrados, por cada periodo anual de ocupación.
- 2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.- de este artículo, la superficie expresada en metros cuadrados se computará en unidades enteras, por redondeo al alza de la parte decimal, si la hubiera.
- 3.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1.- de este artículo, dado que se trata de una actividad de temporada, la ocupación se expresa en periodos anuales, computándose en unidades enteras, por redondeo al alza de la parte decimal, si la hubiera. La concesión o el aprovechamiento por periodos inferiores al año no supondrá minoración alguna en la cuota, dado que, tratándose de actividad de temporada, esta se extiende a la totalidad del periodo anual considerada.
- 4.- No existiendo reducciones a la base imponible, ésta constituirá la base liquidable de la tasa.

#### Artículo 5. Tarifas

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados, y dependiendo de la categoría de la calle que se especifica en el anexo.

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes: CATEGORIA DE LAS CALLES

	Primera	Segunda	Tercera
Hasta 15 m2.....	183'92	162'07	135'05
De 15,01 a 20 m2..	239'10	210'67	175'56
De 20,01 a 25 m2 .....	294'27	259'29	216'08
De 25,01 a 30 m2.....	349'45	307'91	256'59
De 30,01 a 35 m2 .....	514'98	453'76	378'13
De 35,01 a 40 m2 .....	735'69	648'23	540'19
De 40,01 a 45 m2 .....	919'61	810'28	675'24
De 45,01 a 50 m2 .....	1195'49	1053'37	877'81
De 50,1 a 100 m2 .....	1839'22	1620'57	1350'47
Cada m2 que pase de 100 m2. ..	18'39	16'20	13'50

-----  
Todas la unidades en euros.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra se determinará aplicando la tarifa del artículo anterior a la base liquidable.
- 2.- No estando previstas deducciones, bonificaciones, adiciones o coeficientes, la cuota líquida será coincidente con la cuota íntegra.
- 3.- La normativa del tributo no contempla deducciones, pagos fraccionados, retenciones, ingresos a cuenta ni cuotas, por lo que la cuota diferencial será igual a la cuota líquida.

## Capítulo IV APLICACIÓN DEL TRIBUTO

### Artículo 7. Devengo y periodo de ocupación.

#### 1.- La tasa se devenga:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o autorización, o en el momento de realizar la ocupación, si ésta se produjo sin la oportuna licencia o autorización,

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día uno de enero de cada ejercicio, mientras no se comuniquen la baja en la ocupación.

#### 2.- El periodo de ocupación comprende:

Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, desde la fecha en que se autorice la ocupación, hasta el último día del año natural en que se autorice ésta.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, durante todo el periodo autorizado dentro del ejercicio natural.

3.- Las ocupaciones realizadas sin autorización darán lugar a la exigencia de la tasa durante todo el periodo anual, sin que ello suponga derecho alguno a mantener la ocupación o a obtener licencia por ello.

### Artículo 8. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. Las personas o entidades, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y formular declaración de la tasa por medio del modelo 510 en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Concedida la autorización se practicará la oportuna liquidación por el procedimiento de declaración - liquidación a que se refieren los artículos 119 y 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a los elementos tributarios derivados de la oportuna declaración formulada por el sujeto pasivo, incorporando las correcciones que se deriven de la propia concesión de la licencia.

4. Si se recibiera comunicación en sentido contrario, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada por periodos anuales mientras no se presente la declaración de baja, en cuyo caso, y por tratarse de un tributo de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en el respectivo padrón, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

5. El Ayuntamiento podrá comprobar e investigar la ocupación efectivamente realizada, procediendo a la regularización de la situación tributaria del contribuyente en el supuesto de existir una ocupación superior en relación con la consignada en la liquidación practicada, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la falta de licencia.

6. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del ejercicio natural en que se presente. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

9. Los Servicios Municipales encargados de la tramitación de las distintas licencias o autorizaciones deberán remitir al Servicio de Gestión toda la documentación necesaria para poder liquidar la tasa.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Se habilita a la Junta de Gobierno Local para la aprobación y sucesivas modificaciones del modelo 510 de declaración de la Tasa por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogado, en su anterior redacción, el Anexo nº 3 a la Ordenanza General de las Tasas por Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, publicado con fecha 31-12-2001 en el BOP Nº 157.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Las modificaciones de esta Ordenanza, aprobadas definitivamente finalizado el período de exposición pública sin que se hubieran presentado reclamaciones, entrarán en vigor a partir del día siguiente hábil a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.